

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO NO. 001346 DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO Y A LA EMPRESA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P."**

EL Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA. En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99 de 1993, el decreto 1541 de 1978, el decreto 3930 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante llamada telefónica realizada el día 01 de Junio del 2011 el señor Orlando Palacios vecino ubicado en la carrera 26B No. 11-05 del municipio de Malambo, solicita acciones a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el vertimiento de de aguas residuales domesticas provenientes de una vivienda ubicada en la calle 11B No. 26B -06 y que se represan delante de su empresa y que además causan proliferación de mosquitos y olores ofensivos.

Que por lo anterior, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional, del Atlántico C.R.A, practicaron una visita de inspección técnica el día 27 de Septiembre del 2011, originándose el Concepto técnico No. 0000620 del 25 de Octubre del 2011 el cual establece.

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

Se realizo visita técnica de inspección ambiental a una queja de vertimientos líquidos presentada por el señor Orlando Palacios en contra de la empresa prestadora de servicios públicos AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. en calidad de habitante del municipio de Malambo y afectado principal, durante la visita se observo lo siguiente.

- Se observa en pared lateral de la vivienda ubicada en la calle 11B No. 26B -06 un tubo de pvc a nivel del piso por el cual vienen las aguas residuales domesticas de la vivienda en mención, informa la señora Marinella Collante que la vivienda se la arrendaron en esas condiciones y que efectivamente son las aguas que ella utiliza en sus labores, y las servidas de los servicios de aseo dentro de su vivienda, estas aguas se represan frente a la empresa diseños en Madera localizada en la carrera 26B No. 11-05 , afectando el entorno del barrio, ocasionándose olores ofensivos y presencia de mosquitos y otros vectores.
- Que frente a estos hechos le asiste plena y absoluta responsabilidad a la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. Por cuanto no ha procedido a interconectar la vivienda en mención a la línea de alcantarillado que pasa lateral a ella..

Que de acuerdo a lo dicho en el concepto técnico anteriormente transcrito, podemos concluir lo siguiente.

Acorde a lo observado en la visita realizada el día 27 de septiembre del 2011 en la vivienda localizada en la calle 11B. No. 26B -06 del Municipio de Malambo se pudo evidenciar que las aguas residuales se están vertiendo hacia la cerrera 26B ocasionando represamiento de aguas que ocasiona la presencia de diferentes

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO NO: 001346 DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO Y A LA EMPRESA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P."**

vectores y olores ofensivos. Todo lo anterior a causa de la no interconexión de la vivienda al sistema de alcantarillado cuyo operador es Aguas de Malambo.

La alcaldía municipal de Malambo como ente territorial que representa el Estado Colombiano debe tener en cuenta a lo establecido en el art. 5 de la ley 142 de 1994.

*En el caso que nos ocupa el Art. 5 de la ley 142 de 1994 establece la Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos.*

*5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo energía eléctrica y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el art. Siguiente.*

*El vertimiento de aguas residuales en vías públicas o canales para aguas lluvias aledaños a viviendas trae consigo un sin número de problemas que pueden afectar la salud humana, estos problemas pueden ser:*

- *Propagación de organismos patógenos existentes en las aguas residuales que pueden transmitir enfermedades sobretodo en la población infantil.*
- *Aparición de olores por los gases formados en el proceso de descomposición anaerobia.*

*La operación, mantenimiento, reparación, control y seguimiento de un sistema de recolección y evaluación de aguas residuales o lluvias debe ser responsabilidad de la entidad prestadora de este servicio. Por lo tanto, esta debe disponer de la infraestructura humana, equipos, materiales y demás insumos que le permita cumplir con su responsabilidad.*

*La empresa Aguas de Malambo. Como ente operador del servicio de alcantarillado del municipio de Malambo sera responsable civilmente por la proliferación de los problemas ambientales que se presenten por el vertimiento de aguas residuales domesticas de la vivienda ubicada en la calle 11B N o. 26B,-06*

La empresa Aguas de Malambo S.A. E.SP. como operador del servicio de alcantarillado del municipio de Malambo deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en el concepto técnico que dio origen al presente auto.

Que en consecuencia de lo anterior, se hace necesario hacer unos requerimientos a la Alcaldía Municipal de Malambo y a la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P. Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO NO: 001346 DE 2011  
No. 001346

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO Y A LA EMPRESA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P."**

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los Demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 211 del Decreto 1541 del 1978, prohíbe verter sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el art. 24 del decreto 3930 del 2011 .prohibiciones. No se admite vertimientos: ...6 En calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al Municipio de Malambo representado legalmente por el señor ADOLFO BERNAL GUTIERREZ para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Cumpla con lo establecido en el art. 5 de la ley 142 de 1994 en relación con lo de su competencia frente a la problemática de la vivienda ubicada en la calle 11B No. 26B – 06 de ese Municipio.
- *Velar y realizar todas las acciones pertinentes a fin de hacer cumplir a los entes operadores de los servicios públicos con todas las obligaciones ha que haya lugar acorde a los términos establecidos en la contratación.*

**SEGUNDO:** Requerir a La empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P. Para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- Como ente operador del servicio de alcantarillado del Municipio de Malambo debe dar cumplimiento en la menor brevedad posible con lo estipulado en el

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO NO: - DE 2011

Nº • 0 0 1 3 4 6

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO Y A LA EMPRESA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P."**

ítem D.8.2 del capítulo D.8. del título d. del Reglamento Técnico para el sector de Aguas Potable y Saneamiento Básico- RAS 2000.

**TERCERO:** Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009 , previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**CUARTO:** Comuníquese a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que tomen las acciones pertinentes a su competencia Frente a la Empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los **28 DIC. 2011** 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL